

COMISION JURIDICA

SESION VESPERTINA DEL DIA MARTES 11 DE MAYO DE 1.971.

ACTA N°

PRESIDENTE: Dr. Eduardo Santos Camposano.

SECRETARIO ENCARGADO: Dr. Luis Vergara.

SUMARIO

I.- Se instala la sesión.

II.- Se aprueba el esquema del acta de la sesión del 10 del presente.

III.- Estudio del Código del Trabajo.

IV.- Lectura de las Observaciones hechas al Título II "Modalidades de Trabajo" (Dr. Jaramillo P.)

V.- Se levanta la sesión.

I

Se instala la sesión a las 6 de la tarde, presidida por el doctor Eduardo Santos Camposano, - con la asistencia de los señores Vocales doctores Víctor Lloré Mosquera, Federico Ponce Martínez y Luis René Salazar. Actúa el señor Secretario Encargado Dr. Luis Vergara.

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al esquema del acta de la sesión del 10 del presente. Se aprueba sin modificaciones.

III

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El doctor Jaramillo Pérez acaba de entregarnos sus observaciones correspondientes al título II "Modalidades del Trabajo" que nosotros ya aprobamos ayer. Sin embargo, considero que convendría estudiar estas observaciones para decidir si hay algo que podemos aceptar.-----

Se aprueba dar lectura a tales observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 84 y a la 85 que no se aceptan. Da lectura a la N° 86 y que es aceptada. Da lectura a la N° 87 que no se acepta. Lee la N° 88.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa observación es correcta, pero en vez de que diga: "el empleado doméstico", que sugiere el doctor Jaramillo Pérez, que se diga: "el trabajador doméstico".-----

Se acepta la observación pero en la forma propuesta por el señor Presidente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la N° 89.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Me parece que no es justo que a una persona que no quiera prestar un servicio por alguna razón, se le juzgue como contraventor de segunda clase. Es preferible que se suprima el artículo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Así es, debe por tanto, suprimirse el Art. 630 por inconstitucional porque a nadie se le puede obligar a trabajar contra su voluntad.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: El Art. 241 del proyecto debe quedar, y suprimirse el 630 que se refiere a la sanción.-----

Se aprueba la supresión del Art. 630 del proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 90 , que no es aceptada. Lee la N° 91.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eso sería demasiado restringido, al darles alimentación ya se entiende - que también es albergue.-----

No se acepta la observación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 92.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Quiero recordarles que cuando ayer propuse que se pague la indemnización por despido de acuerdo con todo lo que gana el doméstico, se me dijo que es un régimen especial, y en este caso también estaríamos en la situación de aplicar igual criterio.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Vale la pena tomar en cuenta la observación.-----

Se excepta la observación del doctor Jaramillo suprimiendo las palabras finales "de acuerdo con el Art. 60".

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 93.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Al doctor Jaramillo Pérez parece que le preocupa la pequeña cuantía de una jubilación en el caso del servidor doméstico y en realidad pueda ser así por la historia de los salarios que han venido pagándose, pero con la eliminación no se resuelve la injusticia y a lo mejor dejemos al sirviente en el desamparo. Que se mantenga como está la disposición en el proyecto.

La Comisión niega la observación indicada.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 94, que se niega. Lee el N° 95 así como los 96, 97, 98, 99, 100, 101, y 102, que se niegan. Da lectura a la observación N° 103 y se la acepta.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: En este primer artículo del Capítulo II "Del Trabajo a Domicilio" se repite dos veces la palabra "habitual", por lo que propongo que se suprima tal palabra después de la frase "en el lugar de residencia", pues no hace falta.

Se aprueba esta indicación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 104, la misma que no es aceptada. Da lectura a la observación N° 105.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: No cabe que se agregue ese artículo a continuación del 252 como se propone, sino quizá al final del Capítulo. Aunque es innecesario porque tanto las normas de este Código, como las especiales de este Capítulo y las del Reglamento, no hay duda que se aplicarán. Se niega la observación.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Capítulo III "De los Artesanos", Art. 263 del proyecto, que dice: "Las disposiciones de este capítulo comprenden a maestros de taller, operarios, aprendices y artesanos autónomos, sin perjuicio de lo que con respecto de los aprendices se prescribe en el Capítulo VIII del Título I.- Se considera como artesanos al trabajador manual, maestro de taller o artesano autónomo, que hubiere invertido en sus talleres, en implementos de trabajo, maquinarias o materias primas, una cantidad no mayor de veinte mil sucres; yuviere a su órdena no más de seis operarios o empleados, y realizare negocios de venta de los artículos que produce, cuyo valor no exceda de quince mil sucres mensuales.- También será considerado como artesano al trabajador manual que ha invertido en implementos, maquinarias o materias primas más de veinte mil sucres siempre que reúnan las otras dos condiciones establecidas en el inciso precedente y sea declarado como tal por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, previa comprobación de que su trabajo normal no puede desarrollarse con implementos, maquinarias o materias primas de un valor inferior a veinte mil sucres.- Igualmente se considere como artesano al trabajador manual que no haya invertido cantidad alguna en implementos de trabajo, ni tenga operarios". Da lectura al Art. 243 vigente, como también a la observación N° 106 del doctor Jaramillo Pérez, la que se deja pendiente hasta conocer la totalidad del Capítulo.

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación del doctor Jaramillo Pérez, designada con el N° 107 que también se deja pendiente. Continúa la lectura con la observación N° 108.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No veo que este artículo que se propone tenga mucha relación, porque este Capítulo es autónomo.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Me permito recordarles que la delegación de la Junta Nacional de Defensa del Artesano que fue recibida por la Comisión, envió también por escrito su proposición, la que dice: "Por lo tanto, pidamos que en la codificación del Código del Trabajo, el actual Art. 249 exprese: Las obligaciones de los artesanos amparados por la Ley de Defensa del Artesano con respecto a sus operarios y aprendices se regirán por las que están reguladas en dicha Ley.

La calidad de maestro de taller, artesano autónomo, operario o aprendiz corresponde determinar a la Junta Nacional de Defensa del Artesano". Espresa a continuación el Presidente de dicho organismo el señor Hugo Muñoz Terán, en oficio N° 030-JNDA-DT del 22 de Enero de 1.971: "esto lo pedimos por estar estrictamente de acuerdo a la letra y espíritu de la legislación vigente, manifestados con claridad meridiana". Me he permitido hacerles recordar esto para que ustedes decidan lo conveniente.- Cuando estuvo aquí esa Delegación todos estuvimos conformes en que tenían razón en las exposiciones que hicieron.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 108 propuesta por el doctor Jaramillo Pérez.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Antes de tomar una decisión, señor Presidente, creo conveniente que examinemos lo que dice la Ley de Defensa del Artesano.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Prácticamente hay dos leyes y tendríamos que examinar las dos: La Ley de Defensa del Artesanado y la Ley de Fomento de la Artesanía y la pequeña industria.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la Ley de Defensa del Artesanado en su Art. 1°.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Presidente, el artículo leído resultaría sustituyendo al primero de los artículos de este Capítulo, o sea el Art. 263, que se refiere a la definición de artesanos; y resultaría incompleto si no tomamos en cuenta aquellos requisitos que en la Ley de Defensa del Artesano se ha señalado para el efecto de esta calificación o denominación. Tengo la impresión que tendremos que realizar una nueva redacción en este Capítulo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: También tengo esa preocupación y como ha sido un Capítulo tan reformado con esa Ley patrocinada por el doctor Baquero de la Calle, ha dado lugar a tantas situaciones que merecería que estudiemos todos nosotros para encontrar una redacción final compatible con nuestros puntos de vista.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Quiero anotar que bien pueden haber artesanos que estén sujetos al Código del Trabajo y artesanos que no lo estén, conforme a la Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El artesano es tal según el capital, creo que algún artículo dice que el que no tiene más de veinte mil sucres como mobiliario y todo, pues pasado ese capital deja de ser artesano.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Continuemos estudiando a la Ley de Defensa del Artesano para apreciar en conjunto su texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 2, así como a los Arts. 3, 4, 5, 6, y 7.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a los Arts. 8 y 9 de la Ley de Defensa del Artesanado, y a los Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley de Fomento de la Artesanía y de la pequeña industria.-

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Con el conocimiento de estas Leyes, la de Defensa del Artesanado y la de Fomento de la Artesanía y de la pequeña industria, creo que llegamos a la conclusión de que es necesario conformar nuevamente el Capítulo. En la Ley de Defensa del Artesanado, encontramos disposiciones especiales, pero el doctor Jaramillo Pérez, nos sugiere que las clasifiquemos de complementarias; no me parece aceptable esto, quizá tratándose de la Ley de Fomento de la Artesanía podría admitirse esa clasificación, pero no me parece de mucho sentido jurídico, pero en la Ley de Defensa del Artesanado en que encontramos leyes de carácter especial que pueden modificar las que se hallen comprendidas en este título del Código del Trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Encarecería que los Vocales doctores Ponce Martínez y Lloré Mosquera elaboren un proyecto con relación a este capítulo "De los Artesanos".-----
La Comisión así lo resuelve. -----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 259 del Código vigente y 278 del Proyecto, que dice: "Empleado privado o particular es el que se compromete a prestar a un patrono servicios de carácter preponderadamente intelectual en virtud del sueldo, participación de beneficios o cualquier forma semejante de retribución y siempre que tales servicios no sean prestados en forma

ocasional".-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Este artículo debe quedar como consta en la Ley vigente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Me parece muy difícil establecer un trabajo fronterizo, entre el trabajo material y el trabajo espiritual, creo que lo mejor es que el artículo quede como está en la Ley.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: El caso del empleado privado, es aquel en el cual la actividad intelectual predomina sobre lo material. Conviene por lo mismo resaltar esta circunstancia.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Es muy difícil hacer esta distinción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No se puede establecer una barrera ¿dónde empieza el trabajo intelectual y dónde el material?, por eso creo que debe quedar el artículo como consta en la Ley; todos sabemos que en el empleado privado predomina el trabajo intelectual.-----

Expresados los criterios, la Comisión aprueba el artículo como consta en la Ley vigente.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Antes de pasar al estudio del artículo siguiente, creo que para mejorar la redacción del artículo que acaba de aprobarse, debe decir así en la parte final: "y siempre que tales servicios no sean ocasionales".-----

Se acepta la proposición del doctor Lloré y se aprueba el artículo con esta modificación.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 260 del Código Vigente y 279 del Proyecto, que dice: "Los servicios inmateriales que consisten en una larga serie de actos, como los que mediante remuneración escriben por la prensa, secretarios de personas privadas, preceptores, histriones y cantones, se sujetarán a las disposiciones de este Capítulo."-----

Se lo aprueba con el texto del Código vigente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 261 del Código vigente y 280 del proyecto, que dice: "Las disposiciones de este capítulo no se refieren a los empleados que prestan sus servicios al Fisco, a los Consejos Provinciales, a las Municipalidades y más Instituciones de Derecho Público, sin perjuicio de lo establecido en los Arts. 10 y 295".-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Solicito que por Secretaría se de lectura a la observación N° 119 que nos presenta el señor doctor Jaramillo Pérez y también el Decreto N° 54 a que hace mención. Secretaría procede a dar lectura a lo propuesto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura a la observación N° 120 que presenta en su proyecto el doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Estaría de acuerdo con que se suprima, pues no se pierde nada al hacerlo.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: La referencia que el Código hace a los empleados de la Superintendencia de Bancos es innecesaria. La Ley General de Bancos prescribe que los empleados de la Superintendencia de Bancos son empleados públicos. Lo propio sucede con los de la Superintendencia de Compañías.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: En realidad, se debe suprimir, vale la pena.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Sólo se suprimiría la referencia de la Superintendencia de Bancos que está por demás.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: No se puede suprimir, porque la Ley les considera empleados públicos, la Ley y la Constitución Política de la República del año de 1.946 dicen que estos empleados se considerarán públicos y no bancarios, de manera que la incorporación de esta referencia a la Superintendencia de Bancos es una incorporación realizada en la Codificación del año 1960.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Entonces habría que agregar o enumerar a otras instituciones similares.

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Habría que agregarlo, más no eliminarlo.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Este es un artículo esencialmente negativo.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Para mi concepto este artículo debe suprimirse, señor Presidente.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Señor Presidente, no tiene ningún valor este artículo, en nada le daña a la codificación el suprimirlo.-----

El Señor Secretario; a pedido del señor Presidente, vuelve a dar lectura a la observación N° 119 del proyecto del doctor Jaramillo Pérez.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, yo estoy porque se suprima, puesto que inclusive está en contradicción el Art. 10 del Código del Trabajo que dice: (lee)... Este artículo prescribe que el Fisco, las Municipalidades, Los Consejos Provinciales tienen carácter de patronos en ciertos casos.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: Señor Presidente, el Art. 10 al que se refiere el doctor Lloré, es una excepción en virtud de la cual se considerarán patronos determinadas instituciones de Derecho Público, y es una excepción con respecto a una regla general según la cual debe quedar eliminados del amparo del Código, los que prestan sus servicios a las Instituciones de Derecho Público.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego lea el artículo nuevamente.-----

El Secretario procede a la lectura una vez más.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Señor Presidente, este capítulo que estamos estudiando, se refiere a los empleados privados y poner esa norma en la que se dice que no se refiere a los empleados públicos, es una perogrullada por lo tanto insisto en que está por demás el artículo.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Estoy de acuerdo con el doctor Lloré e insisto en que xx debe suprimirse.

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Este artículo, si lo aceptamos, puede interpretarse en forma contradictoria con el artículo 10 y destruir el efecto jurídico de éste.-----

EL SEÑOR DOCTOR PONCE: El Art. 10 contempla una excepción en la regla general, pero, la solución, estaría, si redactamos el artículo de la siguiente manera: "Las disposiciones de este Capítulo no se refieren a quienes prestan sus servicios a las Instituciones de Derecho Público o, en general, a quienes tengan la condición de empleados públicos, salvo lo dispuesto en los Arts. 10 y 295".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Qué les parece si agregamos en el artículo a quienes trabajan en las instituciones de Derecho Público o en las instituciones de Derecho Privado con finalidad social o pública.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Mejor quedaría el artículo así, señor Presidente: (lee).-----

"Art....Las disposiciones de este capítulo no se refieren a quienes conforme a la Ley tengan el carácter de empleados públicos, a excepción de lo dispuesto en los artículos 10 y 295".---
Se aprueba el artículo con este texto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 262 de la Ley vigente y 281 del proyecto, que dice: -
"Cuando una persona tenga poder general para representar y obligar a la empresa, será mandatario y no empleado, y sus relaciones con el mandante se reglarán por el derecho común.- Mas si el mandato se refiere únicamente al régimen interno de la empresa, el mandatario será considerado como empleado".-----

Se da lectura a las observaciones con la relación a este artículo realizadas por el doctor Jaramillo Pérez.-----

Se aprueba el Art. 262 del Código vigente, y 281 del proyecto, con el texto original.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 263 del Código vigente y 282 del proyecto, que dice: -
"Los contratos de trabajo entre patronos y empleados privados se consignarán necesariamente por escrito".-----

Se lo aprueba.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Art. 264 del Código vigente y 283 del Proyecto, que dice:
"Estos contratos terminan por las causas generales, sin perjuicio de que el patrono pueda tam-

bién dar por concluído el contrato por las causas siguientes: 1° Que el empleado revele secretos o haga divulgaciones que ocasionen perjuicios al patrono; y 2° Que el empleado haya inducido al patrono a celebrar el contrato mediante certificados falsos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estas son cosas de excepción sumamente técnica.-----

EL SEÑOR DOCTOR LLORE: Se puede terminar el contrato, según las causas del Art. 131.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No confundamos el desahucio con el visto bueno, el desahucio es una forma legal de despido, el visto bueno son razones especiales que tiene el patrono para dar por terminado el trabajo; son estos casos de excepción especial.-----

EL SEÑOR DOCTOR SALAZAR: Veo que existe confusión en este artículo, sugiero meditarlos y aplazar la decisión al respecto.-----

Se resuelve que quede suspenso el estudio del Art. 264 de la Ley y 283 del proyecto.-----

V

El señor Presidente por tal motivo, levanta la sesión siendo las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche.-----

Dr. Eduardo Santos Camposano.

PRESIDENTE

Dr. Luis Vergara.

SECRETARIO ENCARGADO



MEHR.